



---

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

### SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

#### Auto Interlocutorio No.2213

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Comestibles Aldor S.A.S.  
Demandado: Rodrigo Charry Guerrero  
Rad. No.: 761114003003-2021-00233-00

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para sentencia, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **COMESTIBLES ALDOR S.A.S.** con Nit. No. 800.096.040-9, en contra de **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, identificado con C.C. No. 16.497.376, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 1488 del 23 de julio de 2021**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, identificado con C.C. No. 16.497.376, a favor de **COMESTIBLES ALDOR S.A.S.** Nit. No. 800.096.040-9, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré No. 001, suscrito el día 26 de diciembre de 2018, que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

**1.** La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$59.971.238), por concepto del saldo capital insoluto referido en el pagaré que se acompaña con la demanda.

**1.1.** Por los intereses de mora, desde el 01 de mayo de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, correspondiente al capital relacionado en el numeral 1, y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de entrega positiva de la notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, recibida por la parte demandada RODRIGO CHARRY GUERRERO, en la dirección contenida en el escrito de demanda: [jrehintermediariosbg@hotmail.com](mailto:jrehintermediariosbg@hotmail.com), ya que obra constancia expedida por GMAIL, por

---

<sup>1</sup> Anexo 23, del expediente digital.



---

medio de la cual certifican el recibido positivo de la comunicación y sus anexos, vencido el termino para contestar el día jueves 19 de agosto de 2021<sup>2</sup>, advierte el Juzgado que la parte aquí demandada dentro del término no se opuso a las pretensiones.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, identificado con C.C. No. 16.497.376, a favor de **COMESTIBLES ALDOR S.A.S.**, identificada con Nit. No. No. 800.096.040-9, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1488 del 23 de julio de 2021**, todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas, a la parte demandante

**TERCERO:** CONDENAR en **costas** al demandado **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, a favor de **COMESTIBLES ALDOR S.A.S.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

**CUARTO:** FIJAR como **agencias en derecho** la suma de **\$3.363.185,75**, a favor de la parte demandante **COMESTIBLES ALDOR S.A.S.**, que debe cancelar el demandado para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

---

<sup>2</sup> Anexo 28, del expediente digital.



**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La jueza,



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 175.

El anterior auto se notifica hoy  
11 de noviembre de 2021 a las 8:00



**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**  
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a5a8c18c65335409293ec5da4a2012b612fc8b7af77a500efa61196a3d02f**

Documento generado en 11/11/2021 07:37:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>